

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

17 NOV 2015

AUTO NÚMERO

DE 2015

(

0 0 5 2 5 8

)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR ADELANTADA A LA EMPRESA GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA INICIADO CON RADICADO NO.56814 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2014 "

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. Mediante escrito con radicado interno No.56814 de fecha 04 de abril de 2014, ANÓNIMO presentó queja en contra de la empresa GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de solicitar averiguación por:
 - Presentar presuntamente irregularidades relacionadas con la jornada laboral
 - No pago de horas extras, ni recargos dominicales diurnos y nocturnos.
2. Mediante Auto. No.570 de fecha 10 de Febrero del 2015, fue comisionada la Inspección Veintiocho para adelantar averiguación preliminar y continuar con el correspondiente procedimiento administrativo.

II. ACTUACIONES PROCESALES

3. Con de fecha 20 de mayo de 2015 se emitieron Autos de Trámite a fin de avoca conocimiento y decretar pruebas.
4. A través de requerimiento radicado No.7011-87297 de fecha 20 de mayo de 2015 se le solicitó a la parte querellada allegar una documentación al despacho referente a la queja.
5. Con radicado 100174 de 5 de junio de 2015 el empleador allegó en físico la documentación requerida.

17 NOV 2015

005258

HOJA No.

2

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

III. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

El Congreso mediante Decreto 1610 del 2 de enero de 2003, estableció el mecanismo por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, señalando las competencias de los inspectores de trabajo y de seguridad social.

Mediante Resolución del 404 del 22 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de la empresas querelladas que incumplan con la reglamentación en materia laboral.

De acuerdo con las competencias asignadas por la Norma a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el código sustantivo del trabajo y código contencioso administrativo, la coordinación de I.V.C tiene la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todas las empresas del territorio colombiano que incumplan en materia laboral sus obligaciones para con los trabajadores.

IV. TRANSICIÓN NORMATIVA

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**" en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negritas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

17 NOV 2015

119

HOJA No.

3

AUTO (005258) DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

Evidencia el despacho que en primer lugar, la empresa atendió oportunamente el requerimiento realizado por el despacho, también se constató concordancia en el pago de horas extras diurnas, nocturnas y recargo nocturno festivo.

Analizados los documentos allegados se deduce cumplimiento por el empleador de las normas laborales y de seguridad social

Así las cosas la empresa querellada **ACREDITO CUMPLIMIENTO** conforme a los Artículos 485 y 486 del C.S.T.

En ese orden de ideas, este despacho basado en los argumentos esbozados en la parte motiva procede a ARCHIVAR LA AVERIGUACION ADMINISTRATIVA.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR pliego de cargos a la empresa denominada GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.No.900024602-2, con domicilio en la Carrera 106 No. 15 -25 MZ. 10 LT. 49 BG. 1 de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor STEVEN TCHIRA BACAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, la diligencia de investigación preliminar No. con radicado No. 56814 de 4 de abril de 2014, adelantada en contra de la empresa GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA de

17 NOV 2015

AUTO (005258) DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

HOJA No.

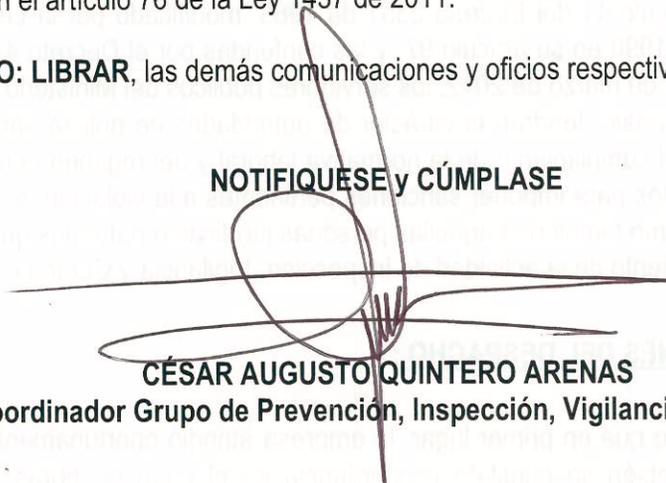
4

proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las demás comunicaciones y oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Patricia M.
Reviso/Aprobó: C.Quintero